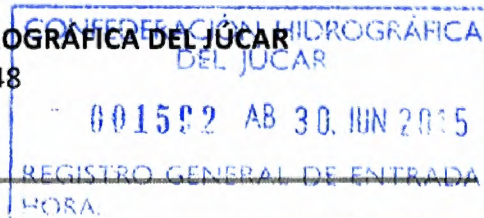




A LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Avda. de Blasco Ibáñez, nº 48
46010-Valencia



OBSERVACIONES A LA "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO" DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA 2015-2021 CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR



TEMA: Nuevas concesiones con renuncia previa de derechos (art.34.2)

29 de junio de 2015

Francisco Belmonte Alfaro, con NIF 5080909W, en nombre de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental -en adelante JCRMO- con CIF G-02216844, como presidente de la misma, representatividad que ya tiene acreditada ante ese Organismo,

EXPONE:

El 30 de diciembre de 2014 se publicó un anuncio en el Boletín Oficial del Estado que notificaba la apertura del período de consulta pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico" y "Estudio Ambiental Estratégico" del proceso de planificación hidrológica 2015-2021 correspondientes a la Demarcación Hidrográfica del Júcar de forma que cualquier persona interesada pudiera contribuir, aportar o añadir las sugerencias oportunas.

En el plazo establecido para ello, y referido al tema concreto que se indica en el encabezamiento, realiza las siguientes,

OBSERVACIONES:

El artículo 34.2 de la propuesta regula la posibilidad de tramitación de concesiones, aún posteriores a la fecha de consolidación general de los usos de regadío (1997), que se tramiten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos que conlleve la liberación de recursos a favor de un tercero. Se establecen algunos criterios en dicho artículo para poder efectuar esta operación. Las condiciones establecidas para ello en el propio artículo quedan abiertas a la interpretación en cuanto al porcentaje de minoración del volumen renunciado y alguna otra cuestión. Este tema ya fue objeto de alegaciones por parte de la JCRMO en el Plan Hidrológico vigente, aportando un informe interpretativo al efecto.

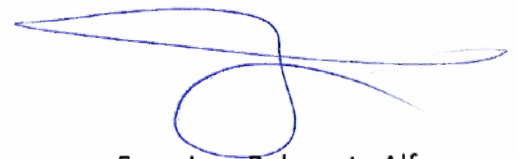
Por ello,

SE PROPONE:

Puesto que la redacción que se propone es similar a la del artículo 36.2 del texto vigente, se adjunta un documento al respecto de contenido similar, que posibilite la efectiva aplicación de esta previsión.

SOLICITA:

La incorporación de esta sugerencia a la Propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación.



Francisco Belmonte Alfaro
Presidente de la JCRMO

ANÁLISIS DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 36.2 DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN DEL JÚCAR

ANTECEDENTES:

El Plan Hidrológico de 1998 estableció un principio general basado en la consideración de que el parámetro más importante de los aprovechamientos de aguas subterráneas en el acuífero de la Mancha Oriental era el volumen de agua, y no tanto la superficie de regadío. Ello deriva del establecimiento de un volumen máximo de extracción del acuífero que, junto con el resto de actuaciones contenidas en aquel Plan llevaran la situación de explotación del acuífero a un punto de equilibrio o sostenibilidad, haciéndolo compatible con la regularización de superficies de regadío transformadas y con concesiones pendientes de autorizar.

En este sentido el Plan del 98' "congela" las extracciones a la fecha 1/1/1997, pero permite la autorización de las ampliaciones de las zona de riego sin incremento de volumen. En realidad, esta regulación es la que permite el desarrollo de otras actuaciones como la que es objeto de este Informe. No obstante, se ha solicitado, y con buen criterio se ha introducido una norma específica derivada de este principio general, que permite que tal criterio sea aplicable a las concesiones solicitadas en otro aprovechamiento en la que se produce simultáneamente una renuncia de todo o parte del volumen asignado a un usuario en favor de otro usuario que quiere consolidar su aprovechamiento, obtener uno nuevo, o mejorar la dotación del que dispone.

La propuesta de revisión del Plan Hidrológico 2015-2021 reproduce prácticamente la redacción del vigente, pero en el artículo 34.2 de la propuesta.

Esta posibilidad, formulada de manera muy sencilla y de una lógica en cuanto al uso de los recursos y coherencia con el resto del Plan, parece de fácil aplicación, pero no lo es, ya que su uso indiscriminado podría producir un incremento inducido de extracciones, pero también su aplicación rígida imposibilita realmente su desarrollo.

Como precedente, ya se tramitaron (y otorgaron) algunas autorizaciones de este tipo en virtud de lo establecido en el PHJ de 1998. Los parámetros que se utilizaron en aquellos expedientes fueron el volumen de agua de concesión (no de uso) y la utilización de una penalización o "peaje" del 15% del volumen traspasado.

Estas autorizaciones difieren esencialmente de la "cesión de derechos al uso del agua" establecida con carácter general en el TRLA en que no es necesario conexión hidráulica entre aprovechamientos implicados, que es posible consolidar nuevos usos en virtud de su aplicación, y que establece un peaje de minoración con carácter general, y no como en la cesión de derechos en el que ello se puede producir solo para compensar las posibles pérdidas inherentes a la infraestructura de transporte, cuando esta es pública.

Por ello, si se quiere que la posibilidad de trámite de concesiones con renuncia de derechos sirva para solucionar problemas generados en cuanto a legalidad de los aprovechamiento, redotaciones puntuales de aprovechamientos que han quedado con muy baja dotación en aplicación del Plan Hidrológico del Júcar, consolidación de regadíos posteriores al 1/1/1997 (que se mantiene en el PHDJ de 2014), etc. habrá que